

do socorro humano, (§. 165. 66.) y en el segundo debe elegirse entre dos males físicos el menor; puesto que los hombres á quienes amaga el peligro del naufragio deben calcular que, ó perecen ellos con todo lo que lleva el buque, ó hay que arrojar al agua las mercancías ajenas y pagar su precio. (§. 160. 61.)

## PARRAFO CLXXI.

Conclusion del capítulo.

Pueden suponerse muchísimos casos respecto de los cuales se pueden aducir innumerables razones y argumentos en uno y otro sentido; pero para que no parezca que olvidamos el consejo que dimos poco ántes, (§. 164.) nos abstenemos de agregar otros, dejando este cuidado á aquellos que se creen con derecho de imponer preceptos á las conciencias ajenas.

be cometerse, cualquiera que sea la necesidad que impulse á ejecutarlo. Pero los que así piensan, convienen sin embargo en que es excusable el homicidio en caso de grave necesidad, como v. gr., en el de la propia y justa defensa; y siendo esto así, ¿por qué sería excusable el homicidio, y no lo sería el hurto? Además: ¿cómo puede concebirse el hurto sin dolo malo, y por lo mismo sin intencion de lucrar? Finalmente, cuando la imperiosa necesidad del hambre, obliga á tomar un poco de lo ajeno, el que lo haya tomado, por pobre que sea, podrá pagar su precio, una vez que haya salido del peligro: ¿quién podrá creer que comete un crimen el que para conservar la vida toma una cosa ajena de corta estimacion con ánimo de pagar despues el precio á su dueño? Véase ademas el *cap. 3. X. de furt.*

## CAPITULO VII.

*De los deberes absolutos y perfectos para con los otros hombres.—Especialmente del de no dañar á nadie.*

## PARRAFO CLXXII.

Fundamento de los deberes para con los otros hombres.

Pasamos ya á tratar de *los deberes para con los demas hombres*, cuyo fundamento hemos dicho ántes que consiste en que por la naturaleza el hombre es *igual* al hombre, por cuya razon el hombre debe amar á sus semejantes con el amor de amistad. (§. 85 y 88.) Y como la igualdad de naturaleza exige que tambien los deberes sean iguales; de ahí deducimos que *el hombre está obligado á amar al hombre no ménos que á sí mismo.* (§. 95.)

## PARRAFO CLXXIII.

Esos deberes son perfectos ó imperfectos.

Hemos dicho ya que hay dos grados de amor, de los cuales el primero se llama *de justicia*, y el segundo *de humanidad y de beneficencia.* (§. 82. seq.) Y como el primero consista en que no hagamos á otro lo que le produzca infelicidad, ó lo que es lo mismo,



que á nadie dañemos, y demos á cada uno lo que es suyo; y el segundo en que cooperemos con todas nuestras fuerzas á que nuestros semejantes adquieran y aumenten su felicidad, haciendo en su obsequio aun aquello á que no estamos obligados por un derecho extricto y perfecto: (§. cit.) es consiguiente, 1. que de los deberes que tenemos para con nuestros semejantes, unos son de *justicia*, y se llaman *perfectos*; y otros de *humanidad y beneficencia*, y se llaman *imperfectos*.

## PARRAFO CLXXIV.

Sus definiciones.

Y así, son *deberes perfectos*, aquellos á cuyo cumplimiento está el hombre obligado perfectamente y con coaccion: tales son, el de no dañar á otro, y el de dar á cada uno lo que es suyo. *Imperfectos* son aquellos que solo nos obligan imperfectamente y sin coaccion, sino que son dictados únicamente por un sentimiento de virtud, que nos aconseja procurar con todo empeño que los otros hombres adquieran y aumenten su felicidad. [\*] (§. 84.)

(\*) Y así, los deberes *perfectos* nos imponen la obligacion de no hacer á otro más infeliz; y los *imperfectos* nos amonestan que no mereceremos el nombre de virtuosos, si no ponemos todo nuestro empeño en hacer á los hombres más perfectos y más felices. Esta distincion de deberes fué ya perfectamente conocida por los antiguos jurisconsultos, como lo manifiesta el pasage de Paulo, en que dice: "que algunos son más bien de voluntad y de oficio, que de necesidad." *l. 17. § 3. D. Commod.* Véase tambien el pasage de Séneca, que citamos en el § 84. \*

## PARRAFO CLXXV.

Son absolutos ó hipotéticos.

Hemos dicho ya que los deberes perfectos consisten en *no dañar á otro y en dar á cada uno lo que es suyo*; (§. 174.) y como dañar á otro es hacerlo más infeliz de lo que ya pueda serlo; (§. 82.) y como cada uno puede decir que es *suyo* lo que adquirió justamente: (§. cit.) se deduce, 2. que la obligacion de no dañar á otro, es *connata*; y la de dar á cada uno lo suyo, *adquirida*. Por esta razon decimos que los deberes que emanan de la primera de estas máximas, se llaman *absolutos*; y los que fluyen de la segunda, *hipotéticos*. (\*)

(\*) Y así, es para nosotros un deber absoluto el de no quitarle á otro lo que por algun hecho hubiere adquirido; y esto, aun cuando no hubiera ley positiva que nos lo mandara. *Es hipotético* aquel en cuya virtud estamos obligados por un derecho establecido ya, á dar á otro lo que adquirió por medio de algun hecho. Y así, un hombre exige con derecho de otro que no lo mate; y esto sin necesidad de hecho alguno que le haya conferido este derecho. Pero no podria alguno quejarse con derecho de que otro le hubiere robado algo, si no es que supongamos que hay algun derecho establecido respecto de las cosas que se adquieren por algun hecho, como lo es el dominio. Y así: *no matarás*, es un deber absoluto; *no hurtarás*, hipotético. Si Salma-cio hubiera tenido presente esta diferencia, *de usur. cap. 9.* hubiera comprendido fácilmente que no carecieron de razon los jurisconsultos que dijeron: "que el hurto está prohibido por derecho natural." *l. 1. § 3. D. de furt. §. 1. Inst. de oblig. quae ex delict.*



## PARRAFO CLXXVI.

En qué orden se deba tratar de ellos.

Como el derecho que hemos adquirido en alguna cosa, se deriva, ó del *dominio*, ó del *pacto* ó *convenio*; es consiguiente, 3. que todos los deberes hipotéticos se originen del *dominio* ó del *pacto*; y por lo mismo, 4. para tratar esta materia con el método más conveniente, nos ocuparemos primero, de los deberes *perfectos absolutos*; despues, de los *imperfectos*, en seguida de los *hipotéticos* que provienen del *dominio*; y finalmente, de aquellos que se derivan del *pacto*. Hemos creído que debemos tratar primero de los deberes *imperfectos*, que de los *hipotéticos*, porque una vez introducido el dominio y establecidos los pactos, se debilitó mucho en los hombres el sentimiento de humanidad, y comenzaron á hacerse egoistas.

## PARRAFO CLXXVII.

El hombre debe tratar al hombre como á su igual.

Lo primero que debe tenerse presente es, que por la naturaleza, el hombre es igual al hombre, (§. 172.) puesto que cualquier hombre consta de las mismas partes esenciales que todos los demas. Y aunque alguno haya obtenido, como por casualidad, una perfeccion mayor que la de otro, los diversos grados de

perfeccion en nada alteran la esencia del hombre, que siempre será igual á otro cualquiera. De donde se deduce, 5. que cada uno debe tratar á los demas como á iguales suyos, y que sin justa causa no debe atribuirse sobre los otros hombres prerogativa alguna en aquellas cosas que competen á otros muchos con derecho perfecto; y por lo mismo, 6. que no debe hacer á otro lo que no quisiera que hiciesen con él. (\*) (§. 88. 54.)

## PARRAFO CLXXVIII.

Y por tanto á nadie debe dañarse.

Como no debemos hacer á otro lo que no queremos que á nosotros se nos haga, (§. 177. 6.) y como nosotros no queremos que se nos prive de aquella perfeccion y felicidad, que tenemos por la naturaleza, ó que justamente hemos adquirido; ni que se nos deterioren nuestras cosas; esto es, como no queremos

(\*) Esta regla es tan conforme á la recta razon, que ni los paganos la ignoraron. Ella, al menos, formaba las delicias del emperador Alejandro Severo, de quien Acl. Lamprid. *cap. 51.* dice: "Exclamaba muchas veces que para corregir á alguno, era conveniente mandar que se publicase por pregon aquella máxima que habia oido entre los judios y los cristianos, y que dice: *Lo que no quieras para tí, no lo hagas á otro.* Le agradaba tanto esta máxima, que la mandó grabar en el palacio y en las obras públicas." Lampridio observa que es probable que Alejandro aprendiera esa máxima de los cristianos, porque en el mismo sentido, y casi con las mismas palabras se expresan San Mateo, 7. 17. y San Lúcas, 6. 31. Pero de ahí no se infiere que ese principio no se haya podido conocer por solo la recta razon. Pasages semejantes tiene Simplicio, *ad Epict. Enchirid. cap. 37.*



que se nos *dañe*; es consiguiente, 7. que nosotros no debemos hacer á otro más imperfecto ó más infeliz; y por lo mismo, 8. que á nadie debemos dañar. Y como nuestra perfeccion y felicidad se refieren, no solo al *cuerpo*, sino tambien, y principalmente, al *alma*: se deduce igualmente, 9. que este precepto comprende ámbas partes del hombre; y 10. que es tanto más grave la lesion que se infiere al alma, cuanto esta es más noble que el cuerpo. *Elem. filosof. mor.* (§. 14.) (\*)

## PARRAFO CLXXIX.

A nadie debe matarse ni hacérsele daño en su cuerpo ó en su salud

La perfeccion y felicidad de todo hombre consiste en la *vida*; esto es, en la union del alma y el cuerpo, (§ 145.) cuya perfeccion se cuenta entre aquellas que

(\*) Por esto reprende gravemente Epicteto á aquellos que creen que solo es daño lo que perjudica al cuerpo ó á sus cosas, y no lo que deteriora al alma, diciendo: "Juzgamos que se nos causa detrimento siempre que se nos hace algun daño en aquellas cosas que pertenecen á nuestro cuerpo ó á nuestras posesiones; pero cuando los perjuicios se refieren á nuestra voluntad, entónces no creemos haber recibido mal alguno. Y así, cuando alguno corrompe á otro, ó se corrompe á sí mismo, nos parece que no hay tal corrupcion, siempre que ella no nos produzca dolor en la cabeza, ni en el ojo, ni en la pierna, ni afecte nuestros bienes, que son las cosas que queremos sobre todas las demas. Pero meditando un poco, se comprende fácilmente que no hay la más ligera duda en que es mejor que la voluntad sea honrada y fiel, que no infiel y depravada." *Arrian. Diss. Epict.* 2. 10.

recibió de la naturaleza, y es la más eminente, y la que sirve de apoyo y fundamento á las demas. Y como sea ilícito privar á otro de la perfeccion y felicidad que ha recibido de la naturaleza; (§ 178. 7.) y como por otra parte, nosotros no queremos que otro nos prive de ellas: se deduce rectamente, (§ 168. 6.) 11. que nosotros tenemos el deber de no matar á otro, 12. de no inferirle detrimento en su salud, 13. de no causarle la muerte ó alguna enfermedad, 14. y de no exponerlo sin derecho intencionalmente á peligro de que pierda la vida. (\*)

## PARRAFO CLXXX.

A no ser que la necesidad nos obligue á ello en propia y justa defensa.

Sin embargo, como nadie está obligado á amar á otro más que á sí mismo; y como muchas veces sucede que nos encontramos en circunstancias tales que sea preciso, ó que perezamos nosotros, ó que hagamos perecer á otro: es consiguiente, 15. que si nos

(\*) Porque tanto peca el que pone en peligro al hombre sobre quien no tiene imperio alguno, como el que, abusando de ese imperio, pone á aquel en quien lo ejerce, en algun peligro con la intencion de que perezca en él. De hechos semejantes nos presentan ejemplos *Polyp. 1. 9. Diod Sic. Bibl. 14. 73. 19. 48. Justin. Hist. 12. Curt. 7. 2.* y aun las mismas letras sagradas *2. Sam. 11. 15.* y en el siguiente *cap. 12. 9.* donde se ve que Nathan reprendió á David el homicidio de Urias, porque mandó que lo colocaran en un puesto peligrosísimo con la intencion de hacerlo perecer. Véase á Pufendorf. *de jur. nat. et. gent.* 8. 2. 4.



pone en tal situación un injusto agresor, debemos á toda costa procurar nuestra salvación, (§. 165. 66.) y 16. que nos es lícito repeler la agresión con la muerte del agresor; con tal, sin embargo, 17. de que la defensa no se exceda de sus justos límites.

## PARRAFO CLXXXI.

## Sus límites.

Cuáles sean los límites de la justa defensa, lo conocerá fácilmente cualquiera que reflexione que solo merece el favor de la necesidad, aquella que lo sea de una manera absoluta; esto es, que de ningún otro modo pueda evitarse. (§. 158.) De aquí se deduce; 18. que tendrá el derecho de justa defensa aquel que se encuentre en una necesidad absoluta; ó aun en una relativa, con tal de que no se haya colocado en ella por su culpa: (§. 158. 55. 56.) 19. que cesando completamente el peligro, cese también en su totalidad el derecho de la defensa: 20. que no tenga derecho de matar temerariamente á su agresor el que puede evitar el peligro sin hacerle mal, ó haciéndole uno menor que la muerte, (\*) porque la recta razón nos enseña, que de dos males físicos debemos elegir el menor. (*Elem. filosof. mor.* (§. 152. \*))

(\*) El hombre está obligado á elegir aquello que sea mejor. (§. 92. \*) Y siendo el mejor medio aquel por el cual conseguimos de una manera segura el fin que nos proponemos; resulta de

## PARRAFO CLXXXII.

Contra quiénes podemos usar de ese derecho.

Establecidos estos principios evidentísimos, nada es más fácil que resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto de este derecho de la propia defensa. Porque si se pregunta: ¿contra quiénes proceda lícitamente? Se responderá con rectitud, 21. que compete contra todos aquellos que sin culpa mía me han puesto en el peligro; (§. 81. 18.) y que procede, por lo mismo, 22. contra los locos y los mentecatos; y aun, 23. contra aquellos que por error me atacan á mí, creyendo atacar á otro. Porque como observa muy bien Grocio, *de jur. bel. et pac.* 2. 1. 3. este derecho de la propia defensa, no nace del pecado ó de la injusticia del autor del peligro, sino de nuestro propio derecho, en virtud del cual podemos repeler de cualquier modo el peligro que nos amaga, puesto que en ese caso extremo, no debemos preferir la vida de otro á la nuestra. (\*)

ahí que estamos obligados á elegir el medio más fácil y más seguro de salvarnos, y que en consecuencia, lo estamos también á evitar la muerte de otro si se nos presenta algún otro modo de evitar el peligro. Rectamente ha dicho Theocrito, *Eidill.* 23. «Es conveniente evitar un gran litigio, á costa de un mal pequeño».

(\*) A esto se refiere la fábula de Edipo; que habiendo matado á un hombre que lo agredía, sin saber que el agresor era su padre, y cuya muerte le era necesaria para conservar su propia vida, se disculpa de ese hecho diciendo: *Sofocel. in Oedip. Co-*



## PARRAFO CLXXXIII.

Su duración en la libertad natural.

Del mismo principio se deduce la respuesta que deba darse á la pregunta que se haga sobre el tiempo que dure el derecho de defensa contra el agresor. Los doctores distinguen rectamente en este caso, entre aquellos que viviendo en el estado natural, carecen de magistrados que puedan defenderlos, y los que viven reunidos con otros en sociedad. Porque como en el estado de libertad natural no haya quien pueda precavernos de la injuria: 24. el derecho de defensa comienza en el momento mismo en que comienza el peligro, y dura todo el tiempo que dilatemos en estar libres de él. (§. 181. 18. 19.) Y como el peligro para nosotros comienza en el momento mismo en que cualquiera manifiesta una intencion hostil contra nosotros, y dura mientras no se deponga aquella intencion hostil; es claro, 25. que ese mismo tiempo dura el derecho de defenderse. (\*)

*lon. v. 1.032.* “Respóndeme á la pregunta que te voy á hacer: “si alguno te oprimiese repentinamente, y quisiese matarte, ¿preguntarias por ventura, si era tu padre el que te amagaba, ó “procurarias matar al agresor? Yo creo ciertamente que el amor “de tu propia vida haria que matases al que te amagaba con la “muerte. Yo he sido víctima de esos males únicamente porque “así lo quisieron los dioses; y si mismo padre resucitara, no podría negar los hechos que produjeron aquella fatalidad.

(\*) Este es el fundamento en que se apoya todo el derecho de la guerra; esto es, en que podemos procurar hacer mal á aquel que manifiesta claramente una intencion hostil contra nosotros,

## PARRAFO CLXXXIV.

Y en el estado civil.

Por el contrario, como en el estado civil, el ciudadano que manifiesta intenciones hostiles contra otro ciudadano, ó le hace amenazas, ó le pone asechanzas, puede ser reprimido por el magistrado: es consiguiente, 26. que el ciudadano no debe obrar por sí mismo contra otro que lo amague; ni, 27. una vez pasado el peligro, tomar por la fuerza ó por las armas una venganza, que puede esperar del superior; y por tanto, 28. que el tiempo de la justa defensa se encierra dentro de límites muy estrechos, pues comienza con el peligro mismo, y concluye con él. (\*)

## PARRAFO CLXXXV.

Modo de la defensa violenta.

De estos principios (§. 181. 20.) se deduce fácilmente, 29. que no es lícito llevar la defensa hasta la muerte del agresor, cuando teniéndose noticia de su

y declina caprichosamente todas las condiciones equitativas de avenimiento y de paz, mientras no se deponga aquel ánimo hostil, y se verifique una reconciliacion amistosa. De esta materia nos ocuparemos despues en su lugar propio.

(\*) Por eso los jurisconsultos permiten rectamente la defensa violenta, con tal de que se verifique *incontinenti*; esto es, en el momento mismo del ataque. Ulpiano. l. 3. §. 9. *Dig. de vi et vi arm.* “Podemos, pues, repeler con las armas al que viene armado; pero esto, en el momento, no *con intervalo.*” Y en otro



mala intencion, ó habiéndolo visto de léjos, ha podido evitarse el peligro con dejar de salir de casa, ó 30. colocándose en un lugar seguro, ó 31. causándole solo alguna herida ó mutilacion; (\*) pues, 32. por lo que hace á emprender la fuga durante la inminencia del peligro, parece que no hay obligacion de recurrir á ella, si no es que se tenga una seguridad completa de obtener por su médio la salvacion, pues de otro modo, la fuga seria un recurso muy incierto. Pufendorff. *de jur. nat. et gent.* 2. 5. 13. Aquí debemos recordar, 33. que como en el estado social es tan corto el tiempo que dura el derecho de defensa, no es posible que el ánimo, agitado por la perturbacion que trae consigo la gravedad del peligro, tenga presentes todos los médios de evitarlo; y por lo mismo seria injusto exigir que se ocurriese á uno mejor que á otro, pues esto seria llevar las cosas hasta la exageracion.

lugar dijo Paulo con palabras mas expresas, que cuando el agredido no pudiera defenderse de otro modo, podia arrojar piedras contra el agresor; agregando: "que el que obrase así, no quedaria sujeto á la pena de la ley Aquilia, siempre que lo hiciese para defenderse únicamente, y no para vengarse." *l. 45. §. 4. Dig. ad leg. Aquil.*

(\*) Mucho ménos excusable será el que avance hasta herir ó matar á su enemigo, si este desiste del ataque, y manifiesta deseos de reconciliarse con su adversario. Por eso observa rectamente Arístides, *in Senetrie.* "Que los Lacedemonios convirtieron en mala su causa, y en buena la de los Tebanos, porque estando estos en buena disposicion para conceder todo lo que fuera equitativo, aquellos rehusaron obstinadamente todo arreglo." Véase á Grot. *de jur. bel. et pac.* 2. 1. 18. y á Pufendorff *de jur. nat. et gent.* 2. 5. 19.

## PARRAFO CLXXXVI.

Por cuáles cosas, sea lícita.

Finalmente; de los mismos principios puede deducirse con igual facilidad, cuáles son las cosas que autorizan al hombre á usar de ese derecho de defensa violenta. Porque como hay algunas calamidades, que son para el hombre más duras y más insoportables que la misma muerte; y como merezca el favor de necesidad, no solo un peligro extremo que comprometa nuestra vida, sino tambien los peligros médios que no amaguen la existencia: (§. 158. 54.) es consiguiente, 54. que ese derecho de defensa puede ejercerse lícitamente, no solo por la vida, sino tambien por la sanidad, 55. por la integridad del cuerpo, 56. por la conservacion del pudor, (\*) y tambien, 57. por la salvacion de los magistrados, de los padres, de los hijos, de los amigos, y aun de todos aquellos á quienes amenace algun peligro.

[\*] Respecto de este punto, muchos autores profesan una opinion diversa de la nuestra, como San Agustin, *de libero arbitrio* 1. 5. Santo Tomás, *Jurispr. div.* 2. 2. 114. Budder, *Theol. mor. Part. 2. cap. 3. sec. 3. §. 20* \* fundándose en que siendo el pudor una virtud del alma, á nadie se le puede quitar por fuerza. Pero aunque el pudor mental permanezca intacto; sin embargo, á una vírgen honesta ó á una matrona honrada, no puede hacérselos una injuria mas terrible que la que produce el estupro violento, principalmente cuando de él resulta sucesion, pues en tal caso se ha obligado á la persona estuprada á tener un hijo de la persona de quien tal vez ménos lo hubiera querido. Por otra parte, la pérdida de la castidad, aun la meramente externa,



## PARRAFO CLXXXVII.

Si acaso para defender el honor y la reputacion.

Algo más difícil es la cuestion de si podrá aprovechar el derecho de la propia defensa al que haya matado á otro por defender el honor y reputacion, como, v. gr. por evitar recibir una bofetada. Porque aunque despues de la vida, nada hay tan sagrado y tan caro para el hombre, como su reputacion; y tanto, que hay quienes sostengan que se extiende á ella el derecho de violenta defensa, (*Grot. de jur. bel. et pac.* 2. 1. 10.) sin embargo, como solo el peligro de la vida y de aquellas cosas que pueden equipararse á ella, nos den el derecho de propia defensa; §. (186.) y como una injuria no puede hacernos perder el honor y la reputacion, puesto que en el estado civil tenemos médios legítimos de repeler la injuria y de vindicarnos de ella; 58. nos adherimos á la opinion de aquellos que enseñan prudentemente que en ese caso no tiene lugar el derecho de propia defensa.

es irreparable; y por eso dice con justicia Quintiliano. *Declam.* 349. "Cuando has llegado á inferir á una vírgen semejante injuria, le has causado males tan graves como los que producen las guerras." ¿Quién condenará, pues, á una muger honrada si para librarse de una injuria tan atroz y tan insufrible, mata al que pretenda hacérsela?

## PARRAFO CLXXXVIII.

A nadie debe dañarse en el entendimiento.

Como el deber absoluto de no dañar á otro, se refiere tanto al *cuerpo como al alua*; (§. 178. 9.) y siendo facultades del alma *el entendimiento y la voluntad*: por lo que hace á la primera, nadie podrá negar sin temeridad, 39. que daña gravemente á otro, el que imbuye maliciosamente en error á un jóven, ó á otra persona de poca capacidad, valiéndose para ello de falsedades y de sofismas; lo mismo, 40, que el que aparta á otro de la verdad, ó, 41. le sugiere preocupaciones; ó 42. el que hace que el jóven cuya educacion se le ha confiado, aborrezca el estudio y el conocimiento de la verdad y de la ciencia, ya porque sea muy fastidioso el método de su enseñanza, ó ya porque use de una severidad exagerada. (\*)

(\*) Así, pues, perjudicó muy gravemente al Emperador Maximiliano I, un cierto Pedro, que despues fué prelado de la nueva ciudad, hablando del cual, Crispiniano, *pág. 602.* dice: "Luego que Maximiliano estuvo en edad competente para aprender las letras, fué entregado á su maestro Pedro, bajo cuya direccion estuvo algunos años estudiando latinidad en compañía de otros jóvenes, hijos de algunos nobles. Pero como su maestro, que no sabia otra cosa que sutilezas dialécticas, queria inculcarle sofismas, que Maximiliano no podia entender, muchas veces lo azotaba cruelmente, con lo que consiguió hacerle odiar, más bien que amar el estudio." Siempre tuvo presente Maximiliano el grave perjuicio que le habia causado aquella conducta de su maestro, pues el mismo Crispiniano refiere que con frecuencia se quejaba de ella, y que cuando estaba comiendo solia decir á los



## PARRAFO CLXXXIX.

Ni en la voluntad.

Y como no sea ménos grave el daño de la *voluntad*, que se llama *corrupcion*: es consiguiente, 43. que obren contra su deber los que corrompen á otro, 44. induciéndole con halagos á los placeres, á los deleites y á otros vicios; ó perjudicando su alma, 45. con palabras deshonestas, ó, 46. con ejemplos torpes; ó finalmente, 47. los que pudiendo y debiendo apartar á otros de los vicios, y ponerlos en el camino de la virtud, ó los descuidan enteramente, ó no ponen en ello todo el cuidado y todo el empeño que debieran; sino que ántes bien, 48. hacen cuanto pueden por ayudarlos á viciarse. (\*)

que estaban presentes: "Si hoy viviera mi maestro Pedro, por mucho que sea el respeto que debamos á los preceptores, haria yo que le pesase haber sido mi maestro."

(\*) Bien conoció Dionisio, tirano de Sicilia, la mucha gravedad de este daño, pues deseando vengarse de Dion, de quien le habian dicho que levantaba tropas en el Peloponeso, y queria declararle la guerra, "mandó que su hijo se educase de tal modo, que se precipitase en las pasiones más vergonzosas, por la maliciosa indulgencia con que se le trataba. Niño todavía, y sin haber llegado á la pubertad, se le llevaban cortesanas, y se le hartaba de vinos y de alimentos, sin permitirle que un solo momento estuviese en estado de sobriedad. Habiendo regresado Dion á su patria, lo rodeó de personas que lo custodiaran, y lo hicieran cambiar de costumbres; pero todo fué en vano, pues no pudo soportar el cambio, y se arrojó al suelo desde la azotea de su casa, muriendo en seguida, del golpe." Corn. Nepot. *Dion.*

## PARRAFO CXC.

Ni en el cuerpo.

Así como no es lícito dañar el alma de otro, tampoco lo es perjudicar su cuerpo; (§. 178. 9.) y de ahí deducimos, 49. que es igualmente ilícito ofender á alguno con golpes, con azotes y con otra clase de injurias; 50. inferirle heridas, 51. mutilar sus miembros; 52. afligirlo injustamente con hambre, prisiones ó tormentos; quitarle, hacerle perder ó deteriorarle las cosas de que necesita para conservar y pasar agradablemente la vida, y cualquiera otro hecho que pueda producir el efecto de que por culpa ó dolo de uno se perjudique á otro en el cuerpo, que recibió de la naturaleza íntegro y sano. Porque siendo todo esto de tal manera odioso, que naturalmente nos parezcan esas injurias tan terribles como la muerte misma; fácilmente se comprende que no debemos

"cap. 4." Tampoco los Romanos desconocieron este médio de perjudicar á sus enemigos, y aun á aquellos amigos de quienes desconfiaban, como lo demuestran los ejemplos que cita Tácito, *Histor. 4. 64.* y Aquic. 21. 1. cuyo médio califica Forstenr de tiránico. *in Tacit. Annal. lib. 1.* Ojalá y de tales ejemplos se sacara el fruto de persuadirse que no hay enemigos más crueles, que aquellos que apartan á uno de las verdaderas virtudes, y lo impelen á llevar una vida de molicie y de placeres! Porque ¿quién puede librarse del yugo de un tirano, cuando primero se ha dejado corromper por él?